



DIÓCESIS DE APARTADÓ

Gobierno Eclesiástico

DECRETO N° 019/17

Agosto 2017

DECRETO SOBRE CONSTITUCION DE CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES (CPP)
Y EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS (CAE)

+HUGO ALBERTO TORRES MARIN
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE APARTADÓ

CONSIDERANDO:


1. Que la participación y corresponsabilidad, puestas especialmente de relieve por el Vaticano II, por dimanar de funciones y carismas que el Espíritu del Señor otorga a cada bautizado, necesitan de cauces adecuados por donde discurran ordenadamente para común utilidad; con estos fines nacían primeramente los Consejos Pastorales Diocesanos (Cfr. Christus Dominus, n. 27-) y con funciones análogas iban implantándose después los Consejos Pastorales Parroquiales, bajo la inspiración del propio Concilio (Cfr. Apostolicam Actuositatem, n. 26).
2. Que si es oportuno a juicio del obispo diocesano, oído el consejo presbiteral se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en lo cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral (c. 536 § 1 CIC)
3. Que en toda parroquia ha de haber también un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por derecho universal, por las normas que haya establecido el obispo diocesano. (Cfr. CIC, 537)
4. Por todo ello, examinadas las circunstancias actuales de nuestra Diócesis de Apartadó y habiendo consultado al Consejo Presbiteral Diocesano, y en virtud de la facultad que me confiere el Derecho universal (c. 536 § 2 CIC), por el presente


DECRETO

1. Institúyase en nuestra diócesis los Consejos Pastorales Parroquiales (CPP) y el Consejo de Asuntos Económicos (CAE)
2. Su constitución en cada una de las Parroquias deberá llevarse a efecto después del prudente discernimiento y habiendo precedido una adecuada preparación de los Sacerdotes y laicos de la comunidad parroquial.
3. El Consejo Pastoral de cada Parroquia se regirá por lo establecido en el Derecho Canónico y por su propio Estatuto o Reglamento que habrá de atenerse a las Normas Básicas que, promulgadas con esta misma fecha y publicadas en Anexo, forman parte integrante del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para su constancia se firma y sella en la ciudad de Apartadó los 8 días del mes de agosto de 2017


† Hugo Alberto Torres Marin,
Obispo de Apartadó


Pbro. Bercelay de Jesús Vides L
canciller



ESTATUTO DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL

Capítulo 1.

Naturaleza del Consejo Parroquial de Pastoral

Art. 1. El Consejo Parroquial de Pastoral es el órgano que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad de los sacerdotes, diáconos, miembros de vida consagrada y laicos, en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial.

Art. 2. El CPP es un organismo colegiado de carácter consultivo, para la reflexión, el diálogo y "el fomento de la actividad pastoral" (c. 536,2); constituye el cauce institucionalizado para la justa corresponsabilidad, complementariedad y coordinación de todos los agentes de pastoral de la comunidad parroquial.

Art. 3. El CPP Es un órgano permanente, compuesto por miembros estables durante el plazo que establecen los presentes estatutos. Es un órgano representativo de toda la comunidad parroquial, de cada uno de sus movimientos, grupos y servicios; ha de ser como la imagen o el reflejo de toda la parroquia. Es un órgano servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con la vicaría foránea y la diócesis.

Capítulo 2.

Los miembros del CPP

Art. 4. El CPP, no debe ser de menos de 5 miembros ni de más de 13 y está conformado por miembros natos, elegidos o designados.

Parágrafo 1. Son miembros natos los presbíteros y diáconos que tengan un oficio permanente en la parroquia, siendo el párroco quien lo convoca, preside y firma las actas.

Parágrafo 2. Son miembros elegidos: a) un representante de la vida consagrada residente en el territorio de la parroquia o que trabajen en su ámbito; b) un representante de las diferentes acciones ministeriales parroquiales (catequesis, liturgia, pastoral social, familiar, juvenil, etc.) o de las pequeñas comunidades eclesiales presentes en la parroquia; c) un representante de los movimientos, asociaciones de carácter seglar.

Parágrafo 3. Son miembros designados: aquellos fieles que el párroco nombra como miembros de modo permanente o para garantizar que siempre en las sesiones haya quorum.

Art. 5. Los miembros elegidos o designados del CPP lo serán para un trienio, que podrán ser reelegidos una segunda vez; pero se deberá, cada tres años renovar al menos una tercera parte de sus miembros.

Capítulo 3.

Perfil de los miembros del CPP

Art. 6. Para ser miembro del CPP se requiere:

- a. Coherencia de vida: Ser una persona mayor de edad, que se destaca por su madurez personal, su fe, buenas costumbres, prudencia, compromiso y capacidad de servicio.
- b. Sana doctrina y vida sacramental: Ser un católico en conversión pastoral y comunión plena con la jerarquía y su magisterio.
- c. Capacidad de análisis: Tener sensibilidad hacia la parroquia y su entorno, y capacidad para valorar los asuntos pastorales con espíritu diocesano.
- d. Caminar en procesos comunitarios de fe: Tener un conocimiento de la vida parroquial, una participación activa en la comunidad en general y que represente a las personas, grupos o sectores de la parroquia (CIC 512).
- e. Liderazgo: con creatividad y competencias para la planeación, ejecución de planes, proyectos y con disposición para la formación espiritual, doctrinal y pastoral.
- f. No pueden ser miembros del CPP los familiares del párroco, ni quienes estén a su servicio, ni familiares de los empleados de la Parroquia.

Art. 7. Compromisos de los miembros del CPP

Los miembros del CPP se comprometen a:

- a. Orar por la parroquia y ser un signo claro de la vida nueva que enseña el evangelio.
- b. Procurar por todos los medios, la unidad y la animación de la vida pastoral de la comunidad parroquial.
- c. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las reuniones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo comunicar con tiempo suficiente al presidente la eventual imposibilidad de asistir a alguna sesión.
- d. Participar en las reuniones como corresponsables de la pastoral parroquial (celo pastoral) y no como simple representante de un grupo.
- e. Potenciar la vida de la parroquia mediante el estudio de la realidad, la elaboración y ejecución de propuestas/proyectos, y el debate profundo y serio de los temas de cada sesión (capacidad de escucha y respeto por las diferencias).
- f. Guardar con prudencia y discreción lo tratado en cada sesión favoreciendo un clima de confianza, libertad y fraternidad entre los miembros.

Art. 8. Se produce un cese en el CPP cuando: Se cumple el plazo del nombramiento. El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta. Se producen varias ausencias no justificadas a las sesiones del CPP. Se está legalmente incapacitado.

Capítulo 4. Funcionamiento de los CPP

Art. 9. Los miembros del CPP tienen derecho a: Ser convocados formalmente una vez al mes, conocer con suficiente antelación el orden del día, participar en la lectio divina, el estudio de un tema de formación y los temas a tratar en cada una de las sesiones.

Art. 10. Se puede sesionar siempre con la presencia del párroco y la mayoría de los miembros. A las decisiones se debería llegar a un consenso por vía de la comunión y se acudirá a una votación consultiva cuando así se considere necesario.

Art. 11. La presidencia del CPP corresponde, por derecho propio, al párroco, al que corresponde:

- a. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias con la debida antelación.

- b. Distribuir los momentos de la sesión.
- c. Elaborar el orden del día y proponer los asuntos que deben ser tratados con la participación de todos.
- d. Informar a los miembros del CPP de los acontecimientos diocesanos y parroquiales.
- e. Integrar a las propuestas pastorales parroquiales las sugerencias del CPP.
- f. Firmar con el secretario las actas de las sesiones.

Art. 12. Entre los miembros del Consejo se elegirá al Secretario del CPP, a quien le corresponde:

- a. Cursar la respetiva convocatoria para las sesiones del consejo.
- b. Recoger las sugerencias sobre temas a tratar en la sesión y presentarlos al presidente.
- c. Enviar el orden del día de las sesiones.
- d. Elaborar las actas, consignarlas en un libro destinado para ello y leerlas en las sesiones siguientes.
- e. Cuidar de todo lo que se refiere a la preparación, celebración y buen orden de las sesiones.
- f. Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Pastoral.

Capítulo 5. Competencia y funciones del CPP

Art. 13. Las funciones propias del CPP son:

- a. Ayuda a la planificación y ejecución de la programación parroquial, aplicando el plan de pastoral diocesano.
- b. Hace lectura de los signos de los tiempos en la parroquia y su entorno (iniciativas pastorales).
- c. Promueve consolida y fortalece los procesos comunitarios de fe.
- d. Vela por la continuidad de los procesos pastorales de la parroquia.
- e. Ayuda a la dignificación de las celebraciones sacramentales y de devoción.
- f. Vela por la atención pastoral a los enfermos y empobrecidos.
- g. Desarrolla planes de formación permanente para los agentes de pastoral parroquial.
- h. Crea cauces de comunicación e interacción con otros CPP (pastoral de conjunto).
- i. Representa a la parroquia en proyectos y eventos en otras parroquias, las vicarías foráneas o la diócesis.

Capítulo 6. Comisión de Asuntos económicos (CIC 537).

Art. 14. El CPP elige entre sus miembros a mínimo tres personas para que constituyan la Comisión de Asuntos Económicos (CAE) para ayudar al párroco en la administración de los bienes. El vicario cooperador hace parte de esta comisión.

Art. 15. Los miembros del CAE deben ser personas honestas entendidas en temas administrativos, económicos, financieros y jurídicos; conocedoras de la legislación civil y eclesiástica (CIC 1259-1310).

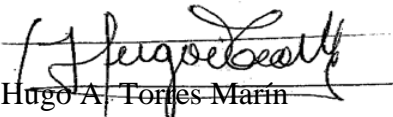
Art. 16. La comisión será siempre presidida por el párroco quien es el responsable de la administración de todos los bienes de la parroquia (CIC 532).

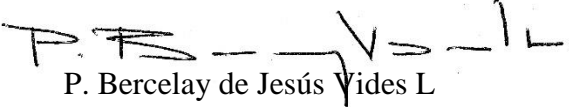
Art. 17. La CAE se reúne mínimo dos veces al año en sesiones diferentes a las del CPP. El párroco puede convocarla cuando lo considere necesario.

- a. Asesorar la gestión económico-financiera que implica la vida y la acción pastoral de la parroquia.
- b. Idear propuestas o soluciones para un mayor aprovechamiento de los recursos de la parroquia.
- c. Motivar a la comunidad de fieles sobre la responsabilidad en el sostenimiento de la parroquia.
- d. Cuidar los bienes patrimoniales de la comunidad – bienes muebles, inmuebles, culturales, inversiones, valores-, bienes.
- e. Participar en la elaboración de inventarios, presupuestos y analizar los resultados contables e informes de revisoría fiscal al cierre de cada semestre.
- f. Vigilar que se cumpla la normatividad estatal en temas como elaboración de contratos, pagos de impuestos, adquisición de bienes y servicios.

Art. 18. Uno de los miembros del CAE hace las veces de secretario, organiza las reuniones con el párroco y registra en un libro de actas el resultado de lo tratado y decidido en ellas.

Apartadó, encuentro de formación de miembros de CPP realizado el día cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017).


+ Hugo A. Torres Marín
Obispo de Apartadó


P. Bercelay de Jesús Vides L
Canciller